

**PERÚ**Ministerio  
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial  
de EconomíaDirección General  
de Política de Promoción de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Lima, 18 de junio de 2025

**OFICIO N° 076-2025-EF/68.02**

Señor

**Eduardo Pawelec Ladrón de Guevara**

Gerente General

**HEXAGÓN SAC**

Av. El Derby N° 254, Interior 703 (Edificio Lima Central Tower), Urbanización El Derby,  
Santiago de Surco

Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria  
y Final de la Ley N° 29230 – Aplicación de mecanismo de Oxl en IOARR

Referencia : Carta N° HXG-GG-MEF-001-2024 (HR N° 051915-2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 181-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



DUYMOVICH ROJAS  
Ivonne Myriam FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 18/06/2025  
17:04:32  
Motivo: Doy V° B°

Ministerio de  
Economía  
y FinanzasORTIZ  
VILLAVICENCIO  
Roberto Arturo FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 24/06/2025  
16:22:38  
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente

**ROBERTO ORTIZ VILLAVICENCIO**

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://abps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



VASQUEZ CORDOVA  
Joaquín Jesús FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 19/06/2025 10:41:53  
Motivo: Firma Digital

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN**  
**DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

**INFORME N° 181-2025-EF/68.02**

A : Señor  
**ROBERTO ORTIZ VILLAVICENCIO**  
Director  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Aplicación de mecanismo de Oxl en IOARR

Referencia : a) Carta N° HXG-GG-MEF-001-2024 (HR N° 051915-2024)  
b) Memorando N° 139-2025-EF/68.02  
c) Memorando N° 0093-2025-EF/63.03  
d) Memorando N° 119-2025/63.03 (HR N° 076326-2025)

Fecha : Lima, 18 de junio de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

**I. ANTECEDENTE**

1.1. Mediante el documento de la referencia a) el Gerente General de la empresa HEXAGÓN S.A.C. manifiesta lo siguiente:

- La empresa viene gestionando y financiando inversiones aplicando el mecanismo de Obras por Impuestos (Oxl); asimismo, se encuentra recibiendo solicitudes de los gobiernos subnacionales para financiar Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR) que comprendan equipo mecánico.
- En este contexto, realiza las siguientes consultas al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para el desarrollo de IOARR bajo el mecanismo de Oxl:

- 1. ¿La elaboración de los estudios definitivos y/o equivalentes forman parte del CIPRL?*
- 2. ¿La estructura de costos para Oxl debe contemplar los Gastos Generales?*
- 3. ¿La estructura de costos para Oxl debe contemplar la utilidad?*
- 4. ¿La estructura de costos para Oxl debe contemplar los Gastos de Administración Central y Monitoreo?*
- 5. ¿La estructura de costos para Oxl debe contemplar los Gastos de Supervisión?".*





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

- 1.2. Mediante memorando de la referencia b), la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada - DGPIP solicitó a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del MEF precisar si para el caso de las IOARR, se debe o puede considerar el rubro de la “utilidad” en la estructura de costos que comprenden el monto de inversión, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI).
- 1.3. Mediante Memorando de la referencia c), la DGPMI remitió el Informe N° 0131 - 2025-EF/63.03 en atención a la consulta realizada por la DGPIP. Asimismo, Mediante memorando de la referencia d), la DGPMI remitió el Informe N° 172 - 2025-EF/63.03 por el cual brinda atención a las consultas realizadas por la DGPIP, respecto a los Gastos de Administración Central y Monitoreo para IOARR en el marco del SNPMGI.

## **II. ANÁLISIS**

### **A. Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada**

- 2.1 Actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento)<sup>1</sup>.
- 2.2 Así, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230<sup>2</sup> (en adelante, el Reglamento), la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP) emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente con relación a la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3 Por su parte, el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>3</sup> (ROF del MEF) señala que la DGPIP es competente, entre otros, para emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxl.
- 2.4 De manera específica, el literal e) del artículo 240 del ROF del MEF establece que la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPIP tiene entre sus funciones el emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxl.

<sup>1</sup> Modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF.

<sup>2</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

<sup>3</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- 2.5 Así, considerando lo dispuesto en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi contenida en la Ley y en el Reglamento. Por ende, la opinión de la DGPPIP en ejercicio de la función interpretativa no comprende un pronunciamiento o referencia a decisiones, casos, inversiones, convenios o contratos en específico, ni tampoco valida, califica o confirma acuerdos, interpretaciones elaboradas, establecidas por las partes, dado que la DGPPIP no forma parte de dichos actos.
- 2.6 En ese sentido, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia ante descrita.

**B. Sobre las consultas de HEXAGÓN**

- 2.7 Con base en lo señalado, es pertinente informar que el contenido de la consulta de la empresa HEXAGÓN plantea dudas sobre el alcance de la normativa OXI, por lo que el análisis y conclusiones de la DGPPIP en el presente informe se realiza como parte de su función interpretativa y por ende tiene la característica de exclusivo y excluyente sobre el entendimiento de la normativa.

**C. Análisis y pronunciamiento de la DGPPIP sobre las consultas de HEXAGÓN**

**Consulta 1: Para el desarrollo de IOARR en Oxi, ¿la elaboración de los estudios definitivos y/o equivalentes forman parte del CIPRL?**

- 2.1. Para brindar atención a la primera consulta, debemos tener en cuenta las regulaciones vigentes sobre las IOARR en materia de Oxi. Al respecto, el párrafo 25 del artículo III del Reglamento define a las IOARR como Intervenciones puntuales sobre uno o más activos estratégicos que integran una Unidad Productora en funcionamiento y que tienen por objeto, ya sea adaptar el nivel de utilización de la capacidad actual de una Unidad Productora; o, evitar la interrupción del servicio de una Unidad Productora o minimizar el tiempo de interrupción debido al deterioro en sus estándares de calidad, contribuyendo al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios. Asimismo, la IOARR debe estar alineada con los objetivos priorizados, metas e indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, **conforme a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI)**.
- 2.2. En ese sentido, a manera informativa debe tenerse presente que los “Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR)”<sup>4</sup> (en adelante, los Lineamientos para IOARR) del SNPMGI establecen en su sección

<sup>4</sup>Para mayor detalle ver:

[https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv\\_publica/docs/Metodologias\\_Generales\\_PI/Lineamientos\\_IOARR.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/Metodologias_Generales_PI/Lineamientos_IOARR.pdf)





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- 1.1 que “(...) una IOARR deberá estar alineada con los objetivos priorizados, metas e indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, condición que se cumple si se interviene sobre aquella UP cuyo(s) servicio(s) está(n) relacionado(s) con los objetivos priorizados”; en ese sentido, corresponde a la Entidad (a través de su OPMI<sup>5</sup>, UF<sup>6</sup> y UEI<sup>7</sup>) determinar las intervenciones que se deben programar y si estas corresponden a proyectos de inversión o IOARR.
- 2.3. Asimismo, los Lineamientos para IOARR, sección 1.3, señalan que este tipo de inversiones no se formulan, siendo que solo se registran y aprueban. Sumado e ello, también se indica que el análisis para la identificación de las IOARR correspondientes y sus acciones en una determinada UP<sup>8</sup>, derivan principalmente del trabajo en planta por parte de la UF y el área técnica designada por la entidad. Es decir, a diferencia de un proyecto de inversión, para las IOARR no se desarrollan documentos técnicos, como un estudio de preinversión a nivel de perfil o fichas técnicas. Así también, los Lineamientos señalan que el análisis, registro y aprobación de las IOARR no se financian con gastos en estudios de preinversión<sup>9</sup>.
- 2.4. De otro lado, de acuerdo con la definición de Monto Total del Convenio de Inversión, establecida en el párrafo 33 del artículo III del Reglamento, este es el monto consignado en el Convenio de Inversión y sus adendas, que es financiado por la Empresa Privada y reconocido por la Entidad Pública en el CIPRL o CIPGN. Dicho monto comprende el monto de inversión de proyectos, IOARR, y actividades de operación y/o mantenimiento, y cuando corresponda incluye el costo de supervisión, así como el costo de la ficha técnica o de los estudios de preinversión, del Expediente Técnico, del documento de trabajo, así como, del Manual de Operación y/o Mantenimiento.
- 2.5. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el párrafo 88.2 del artículo 88 del Reglamento, la Empresa Privada es responsable de la elaboración del Expediente Técnico para proyectos, Documento Equivalente en el caso de IOARR e IOARR de emergencia, y el Manual de Operación y/o Mantenimiento para las actividades de operación y/o mantenimiento, cuando así se haya establecido en el Convenio de Inversión.

<sup>5</sup> Oficina de Programación Multianual de Inversiones.

<sup>6</sup> Unidad Formuladora.

<sup>7</sup> Unidad Ejecutora de Inversiones.

<sup>8</sup> Unidad Productora.

<sup>9</sup> Recuadro N° 3, página 12 de los Lineamientos para IOARR.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

- 2.6. En atención a lo expuesto, señalamos que en el caso de las IOARR no se desarrollan documentos técnicos tales como un estudio de preinversión a nivel de perfil o fichas técnicas, siendo que las IOARR solo requieren un registro y aprobación. Así, no corresponde que una Entidad Pública reconozca a la Empresa Privada el desarrollo del registro de una IOARR mediante un CIPRL o CIPGN según corresponda.
- 2.7. De otro lado, en el caso de IOARR, cuando la elaboración del Documento Equivalente forme parte de las obligaciones de la Empresa Privada establecidas en el Convenio de Inversión, el costo de su elaboración forma parte del Monto Total del Convenio de Inversión y este debe reconocerse por la Entidad Pública en el CIPRL o CIPGN correspondiente.

**Consulta 2: Para el desarrollo de IOARR en Oxi ¿La estructura de costos para Oxi debe contemplar los Gastos Generales?**

- 2.8. De conformidad con el párrafo 29 del artículo III del Reglamento, los Gastos Generales son los costos indirectos necesarios en los que incurre la Empresa Privada, derivados de su propia actividad empresarial, que deben efectuar para el cumplimiento de las prestaciones a su cargo para la ejecución del proyecto, por lo que no pueden ser incluidos en los costos directos del proyecto o en las partidas de las obras. Estos incluyen:
  - a. Los costos incurridos por la Empresa Privada para el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, y pueden efectuarse tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de la ejecución del proyecto, el monto es fijado en el Convenio de Inversión y no se modifica por incrementos al monto total del Convenio de Inversión o plazo del proyecto.
  - b. Los costos incurridos para la ejecución del proyecto, los mismos que están directamente relacionados con el plazo de su ejecución y pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución del Convenio de Inversión.
- 2.9. En este contexto, considerando que los Gastos Generales constituyen un costo indirecto, es importante tener en cuenta lo señalado por la DGPMI mediante documento de la referencia d), que remite el informe N° 172-2025-EF/63.03, el cual señala lo siguiente sobre dichos costos para IOARR:





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

“(...) para el registro de las IOARR en los aplicativos del Banco de Inversiones, en el rubro de otros costos de inversión se consideran: el expediente técnico o documento equivalente, supervisión y liquidación, **sin registrarse un desglose de los costos indirectos, los cuales deben estar estrechamente vinculados con la naturaleza de la intervención y el cumplimiento de la normativa correspondiente**, y como en el caso de los proyectos de inversión, no forman parte de los ítems.”

- 2.10. En consecuencia, considerando que en el caso de IOARR, los costos indirectos deben estar estrechamente vinculados con la naturaleza de la intervención y el cumplimiento de la normativa correspondiente y que, en específico, bajo la normativa Oxl los Gastos Generales son los costos indirectos **necesarios** en los que incurre la Empresa Privada para el cumplimiento de las prestaciones asumidas en el Convenio de Inversión, señalamos que la estructura de costos en el caso de IOARR puede contemplar Gastos Generales.

**Consulta 3: Para la aplicación de IOARR en Oxl ¿La estructura de costos para Oxl debe contemplar la utilidad?**

- 2.11. El Reglamento establece, en el párrafo 33 del artículo II, la definición de Monto Total del Convenio de Inversión, el cual es “*el monto consignado en el Convenio de Inversión y sus adendas, que es financiado por la Empresa Privada y reconocido por la Entidad Pública en el CIPRL o CIPGN. Comprende el monto de inversión de proyectos, IOARR, y actividades de operación y/o mantenimiento; y cuando corresponda incluye el costo de supervisión, así como el costo de la ficha técnica o de los estudios de preinversión, del Expediente Técnico, del documento de trabajo, así como, del Manual de Operación y/o Mantenimiento.*” (Resaltado propio)
- 2.12. A su vez, el párrafo 32 del artículo III del Reglamento establece la definición de Monto de Inversión señalando que es el monto con el cual se declararon viables o fueron aprobadas las Inversiones en el SNPMGI y sus actualizaciones.
- 2.13. En este sentido, mediante memorando de la referencia c) la DGPMI remite el informe N° 0131 -2025-EF/63.03 que precisa lo siguiente:





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

*“De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el SNPMGI, la fase de Ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de PI, o de la aprobación, en el caso de las IOARR. Dicha fase comprende la elaboración del expediente técnico (ET)<sup>10</sup> o documento equivalente (DE) y la ejecución física de las inversiones.*

*En tal sentido, en el caso de que una intervención, para alcanzar su objetivo, incluya intervenciones en el factor de producción de infraestructura, que impliquen la ejecución de por lo menos un componente de obra, la UEI debe elaborar el ET correspondiente, conforme a la normativa de la materia, como requisito previo, entre otros, a la ejecución física de la acción correspondiente a dicho al factor de producción.*

*Asimismo, si la intervención considera factores de producción como equipo, mobiliario, vehículo y/o en intangibles, la UEI elabora el DE correspondiente, conforme a la normativa de la materia, como requisito previo, entre otros, a la ejecución física de la acción correspondiente a dichos factores de producción (equipo, mobiliario, vehículo y/o intangibles).*

*Por lo tanto, la UEI elabora el ET cuando la intervención contiene por lo menos un componente o acción de obra y elabora el DE cuando la intervención corresponde a equipos, mobiliario, vehículos y/o intangibles, sujeto a la normativa aplicable. Adicionalmente, en la fase de Ejecución, la UEI debe prever la ejecución de todos los componentes y acciones del PI para alcanzar el objetivo, debiendo establecer una estrategia de ejecución, el sistema de entrega de bienes y servicios y la estrategia de contratación, en el marco de la normativa de la materia.*

*En dicho contexto, respecto de la utilidad, el SNPMGI precisa<sup>11</sup>: “Es el monto percibido por el contratista, porcentaje del costo directo del presupuesto, y que forma parte del movimiento económico general de la empresa con el objeto de dar dividendos, capitalizar, reinvertir, pagar impuestos relativos a la misma utilidad e incluso cubrir pérdidas de otras obras”.*

*Por lo tanto, respecto a si corresponde incorporar la utilidad en una intervención a través de IOARR, acorde al SNPMGI y según el factor de producción y/o acción establecida en la inversión, ello se encuentra condicionado al sistema de entrega de bienes y servicios, la estrategia de ejecución y/o la estrategia de contratación*

<sup>10</sup> Según lo establecido en el artículo 13 del citado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, es función de la UEI, entre otras, Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en la ficha técnica o estudio de preinversión, según corresponda.

<sup>11</sup> Estimación del costo total de inversión del proyecto, página 109 de la Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión. Octubre 2024.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

*y adquisición que establezca la UF o UEI, según corresponda, así como del cumplimiento de la normativa de la materia correspondiente.”*

- 2.14. En este sentido, considerando lo señalado por el ente rector en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para el caso de IOARR, la incorporación de la utilidad al monto de inversión dependerá del factor de producción y/o acción establecida en la inversión, encontrándose condicionado al sistema de entrega de bienes y servicios, la estrategia de ejecución y/o la estrategia de contratación y adquisición que establezca la UF o UEI, según corresponda, así como del cumplimiento de la normativa de la materia correspondiente.

**Consulta 4: Para la aplicación de IOARR en Oxi ¿La estructura de costos para Oxi debe contemplar los Gastos de Administración Central y Monitoreo?**

- 2.15. Los Gastos de Administración Central y Monitoreo (GACM) son aquellos gastos en los que incurre la Empresa Privada durante la ejecución del proyecto y que se registran en el rubro de Gestión del proyecto del Banco de Inversiones, en el marco del SNPMGI, de acuerdo con la definición número 22 del artículo III del Reglamento de la Ley N°29230.
- 2.16. En ese sentido, mediante documento de la referencia d) la DGPMI remite el informe N° 172-2025-EF/63.03 que precisa lo siguiente:

*“(...) para el registro de las IOARR en los aplicativos del Banco de Inversiones, en el rubro de otros costos de inversión se consideran: el expediente técnico o documento equivalente, supervisión y liquidación, sin registrarse un desglose de los costos indirectos, los cuales deben estar estrechamente vinculados con la naturaleza de la intervención y el cumplimiento de la normativa correspondiente, y como en el caso de los proyectos de inversión, no forman parte de los ítems. Asimismo, es importante precisar que en el marco del SNPMGI, en la medida que la naturaleza de la IOARR corresponda a una intervención puntual y no compleja, no debería irrogar gastos de gestión.”*

- 2.17. Considerando lo señalado, los GACM podrán incorporarse en el Monto del Convenio de Inversión en el caso de proyectos de inversión, mas no en el caso de inversiones tipo IOARR. Esto resulta consistente con la definición de los GACM que establece que dichos gastos se registran en el rubro de gestión del proyecto en el marco del SNPMGI y “en la medida que la naturaleza de la IOARR corresponda a una intervención puntual y no compleja, no debería irrogar gastos de gestión”, en consecuencia, no correspondería su reconocimiento con parte del Monto Total del Convenio de Inversión.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**Consulta 5: Para el desarrollo de IOARR en Oxl ¿La estructura de costos para Oxl debe contemplar los Gastos de Supervisión?**

- 2.18. Conforme se ha señalado en el numeral 2.12 del presente informe, la definición de Monto Total del Convenio de Inversión, establece que es el monto consignado en el Convenio de Inversión y sus adendas, que comprende el monto de inversión de proyectos, IOARR, y actividades de operación y/o mantenimiento; y cuando corresponda incluye el costo de supervisión, así como el costo de la ficha técnica o de los estudios de preinversión, del Expediente Técnico, del documento de trabajo, así como, del Manual de Operación y/o Mantenimiento.
- 2.19. Por su parte, el párrafo 4 del artículo 7<sup>12</sup> del Reglamento establece que, para el caso de inversiones, el costo de supervisión es reconocido cuando la Empresa Privada lo financie, siendo suficiente la conformidad del servicio de supervisión emitida por la Entidad Pública. El párrafo 79.1. del artículo 79 del Reglamento establece el procedimiento y condiciones de este reconocimiento<sup>13</sup>.
- 2.20. En consecuencia, la estructura de costos para Oxl debe contemplar los Gastos de Supervisión cuando la Empresa Privada lo financie, a fin de que pueda ser reconocido a esta mediante el CIPRL o el CIPGN.

**III. CONCLUSIONES**

Conforme a lo señalado en el presente informe, el marco normativo de Oxl establece que:

- 3.1. En el caso de las IOARR no se desarrollan documentos técnicos tales como un estudio de preinversión a nivel de perfil o fichas técnicas, siendo que las IOARR solo requieren un registro y aprobación. Así, no corresponde que una Entidad Pública reconozca a la Empresa Privada el desarrollo del registro de una IOARR mediante un CIPRL o CIPGN según corresponda. De otro lado, cuando la elaboración del Documento Equivalente forme parte de las obligaciones de la Empresa Privada establecidas en el Convenio de Inversión, el costo de su

<sup>12</sup> **“Artículo 13. Emisión trimestral de CIPRL o CIPGN”**

Para el caso de Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento los CIPRL y los CIPGN son solicitados por la Entidad Pública por avances trimestrales, cuando se verifiquen las siguientes condiciones:

(...)

4. El costo de supervisión es reconocido mediante CIPRL o CIPGN, cuando la Empresa Privada lo financie, siendo suficiente la conformidad del servicio de supervisión emitida por la Entidad Pública.

(...)"

<sup>13</sup> “79.1. El costo de contratación del servicio de supervisión de la Entidad Privada Supervisora puede ser financiado por la Empresa Privada con cargo a ser reconocido con el CIPRL o CIPGN, siendo suficiente para su reconocimiento la conformidad del servicio de supervisión emitida por el funcionario del área competente de la Entidad Pública, cuyo cargo se encuentra indicado en el Convenio de Inversión. El financiamiento de dicho costo por parte de la Empresa Privada no implica una relación de subordinación respecto a la Entidad Privada Supervisora.”





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN**  
**DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

elaboración forma parte del Monto Total del Convenio de Inversión y este debe reconocerse por la Entidad Pública en el CIPRL o CIPGN correspondiente.

- 3.2. Considerando que en el caso de IOARR, los costos indirectos deben estar estrictamente vinculados con la naturaleza de la intervención y el cumplimiento de la normativa correspondiente y que, en específico, bajo la normativa Oxl los Gastos Generales son los costos indirectos necesarios en los que incurre la Empresa Privada para el cumplimiento de las prestaciones asumidas en el Convenio de Inversión, señalamos que la estructura de costos en el caso de IOARR puede contemplar Gastos Generales.
- 3.3. Considerando lo señalado por el ente rector en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para el caso de IOARR, la incorporación de la utilidad al monto de inversión dependerá del factor de producción y/o acción establecida en la inversión, encontrándose condicionado al sistema de entrega de bienes y servicios, la estrategia de ejecución y/o la estrategia de contratación y adquisición que establezca la UF o UEI, según corresponda, así como del cumplimiento de la normativa de la materia correspondiente.
- 3.4. Los GACM podrán incorporarse en el Monto del Convenio de Inversión en el caso de proyectos de inversión, mas no en el caso de inversiones tipo IOARR. Esto resulta consistente con la definición de los GACM que establece que dichos gastos se registran en el rubro de gestión del proyecto en el marco del SNPMGI y “en la medida que la naturaleza de la IOARR corresponda a una intervención puntual y no compleja, no debería irrogar gastos de gestión”, en consecuencia, no correspondería su reconocimiento con parte del Monto Total del Convenio de Inversión.
- 3.5. La estructura de costos para Oxl debe contemplar los Gastos de Supervisión cuando la Empresa Privada lo financie, a fin de que pueda ser reconocido a esta mediante el CIPRL o el CIPGN.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



DUYMOVICH  
ROJAS Ivonne  
Myrián FAU  
20131370645  
soft  
Fecha:  
18/06/2025

**Firmado digitalmente**  
**IVONNE MYRIAN DUYMOVICH ROJAS**  
Analista Legal de Política de Inversión Privada  
Dirección de Política de Inversión Privada

10 de 11





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente  
**JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

